	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN: 0</b>
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 02
<b>FORMATO:</b> Circular externa		<b>VIGENTE DESDE:</b> 03/09/2020

### CIRCULAR EXTERNA N° 009 DE 15 JUNIO 2021

**PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN, GERENTES Y COORDINADORES PAE DE ENTIDADES TERRITORIALES**

**DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA)**


**ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) EN EL RETORNO A LA PRESENCIALIDAD ESCOLAR**

**FECHA: 15 DE JUNIO DEL 2021**

A partir del artículo 189 de la ley 1955 de 2019 la Unidad de Alimentos para Aprender asumió la responsabilidad de orientar el Programa de Alimentación Escolar con la finalidad de alcanzar las metas de acceso y permanencia en el sistema educativo, además de aportar al bienestar de los estudiantes durante el proceso académico.

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) se desarrolla bajo un modelo descentralizado, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, donde la operación en territorio se encuentra a cargo de 96 Entidades Territoriales Certificadas en Educación, quienes de manera articulada con los municipios no certificados realizan la contratación del programa.

La responsabilidad de la prestación del servicio de alimentación escolar, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, implica el desarrollo de las actividades relacionadas con la planeación, contratación, implementación y ejecución, además del cierre de vigencia del Programa de Alimentación Escolar, las cuales están descritas en las Resoluciones 29452 de 2017, 18858 de 2018 para población indígena, lineamientos transitorios Resolución 007 de 2020 con ocasión al aprendizaje en casa y finalmente la observancia de los Lineamientos para la Prestación del Servicio de Educación en Casa y en Presencialidad bajo el Esquema de Alternancia y la Implementación de Prácticas de Bioseguridad en la Comunidad Educativa, emitidas por el Ministerio de Educación en junio de 2020.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN: 0</b>
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 02
<b>FORMATO:</b> Circular externa		<b>VIGENTE DESDE:</b> 03/09/2020

Es importante señalar que el Programa de Alimentación Escolar reglamentado por la UApA, no corresponde a una ayuda social general, toda vez que es una estrategia de acceso con permanencia en el sistema educativo que reúne algunas condiciones como las define su objetivo: suministrar, en la jornada académica, un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. (Subrayado fuera de texto)


Tenemos inicialmente que, con ocasión a la emergencia sanitaria declarada en el año 2020 y el consecuente aprendizaje en casa, se ha venido atendiendo lo dispuesto por la Resolución No. 0007 del 16 abril de 2020 “*Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19*”, bajo las modalidades de suministro allí previstas, a saber: Ración Industrializada, Ración para Preparar en casa o Bono Alimentario.

Con el paso del tiempo y la evolución de la situación que originó la emergencia, se establece una política nacional en materia de educación consistente en el modelo de alternancia progresivo y seguro frente a la prestación del servicio educativo, expidiéndose directrices al respecto desde junio de 2020, tales como lineamientos para la prestación del servicio en el marco del aprendizaje en casa y en presencialidad bajo este modelo, a la par de normas que prevén la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa. Tal política lleva consigo la atención del Programa de Alimentación Escolar en la institución o sede educativa, bajo las modalidades previstas en los lineamientos y/o Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018, valga recordar: preparada en sitio, comida caliente transportada e Industrializada.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha las Entidades Territoriales para la ejecución del Programa de Alimentación debían tener previstas estas seis (6) modalidades de suministro del complemento alimentario, como se indicó desde la circular 5 del 5 de noviembre de 2020, prevaleciendo así las señaladas para la emergencia sanitaria existente a la fecha, sin desconocer aquellas con las que se viene atendiendo a los estudiantes que se encuentran cumpliendo con la alternancia.

El 26 de mayo fue expedida la Resolución 738 de 2021 del Ministerio de Salud, la cual establece:

*ARTÍCULO 1. Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.*

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN: 0</b>
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 02
<b>FORMATO:</b> Circular externa		<b>VIGENTE DESDE:</b> 03/09/2020

PARÁGRAFO. La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que dieron origen.

ARTÍCULO 2 Medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

2.3. Ordenar a las autoridades departamentales, distritales y municipales la construcción e implementación de un plan intersectorial que garantice la reactivación laboral y económica, **el retorno a las aulas desde la primera infancia**, el reencuentro a partir de actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas y la reconstrucción del tejido social de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.


**2.4. Garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad.**

Posteriormente se emitió el Decreto 580 de 2021 estableciendo:

Artículo 3. Medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado. **Para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades**, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación. Sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 738 del 26 de mayo del 2021, por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria, y demás normas vigentes expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 4. Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID -19. **Únicamente los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas** para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

En virtud de lo anterior se expidió la Resolución 777 de fecha 2 de junio de 2021: "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas" la cual señala en el artículo 4:

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN: 0</b>
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 02
<b>FORMATO:</b> Circular externa		<b>VIGENTE DESDE:</b> 03/09/2020


**“ARTÍCULO 4. Criterios** y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:

(...)

**PARÁGRAFO 3. El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias.** Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de un (1) metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución”. (subrayas y negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con el marco normativo antes referido, se concluye que la presencialidad es el objetivo para la prestación del servicio de educación y debe adelantarse con la garantía de los diferentes componentes que lo integran. Las Entidades Territoriales contratantes y los equipos PAE, en desarrollo y aplicación del modelo de alternancia como estrategia para el regreso progresivo y seguro, ya venían preparándose para la presencialidad, por tanto, deberán adoptar las medidas señaladas en la Resolución 777 de 2021 respecto al Programa de Alimentación Escolar, teniendo en cuenta las siguientes orientaciones:

- Las secretarías de educación de las entidades territoriales, son las encargadas de organizar el retorno a las actividades académicas presenciales, así como el desarrollo de las estrategias que hacen parte de la prestación del servicio, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad, la resolución 777 de 2021 y las indicaciones del Ministerio de Educación.
- Las entidades territoriales, con sus dependencias responsables del PAE, deberán tener claro y preparado el plan y procesos de implementación del PAE para la presencialidad. Esto implica revisión de condiciones de comedores escolares y menaje, medidas de verificación del alistamiento del operador para atender el regreso a las condiciones presenciales, tal como se atendía antes de la pandemia, en aspectos como: productos, proveedores, esquemas de transporte e inocuidad ajustados, personal manipulador de alimentos, sumadas a las de bioseguridad establecidas en la Resolución 777 de 2021.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN: 0</b>
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 02
<b>FORMATO:</b> Circular externa		<b>VIGENTE DESDE:</b> 03/09/2020

- Las modalidades con las que se deberá atender el programa de Alimentación escolar en presencialidad son las previstas en los lineamientos y/o Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018; es decir, preparada en sitio, comida caliente transportada e industrializada en donde aplique, a fin de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos.

- **No se debe hacer entrega de PAE en Casa, con base en la Resolución 0007 de 2020, existiendo presencialidad en las instituciones educativas.** Únicamente en caso de ser aprobado en el orden nacional para situaciones excepcionales, con base en la normatividad mencionada, se podrá continuar con el aprendizaje en casa y consecuentemente con PAE en Casa.

- Las condiciones inadecuadas que pudieran encontrarse para el servicio de ración preparada en el establecimiento educativo, o comida caliente transportada no son razón para justificar el PAE en Casa, son condiciones que se subsanan pasando de manera transitoria a otra modalidad de atención en el establecimiento educativo, como ración industrializada. La ETC adelantará las gestiones necesarias para regresar al servicio en las condiciones apropiadas en el menor tiempo posible.


- Frente a la prestación del servicio del PAE se deberán garantizar en todo momento las condiciones de calidad e inocuidad previstas en las disposiciones vigentes; para tal fin se debe realizar una inspección previa a las instalaciones del comedor escolar, áreas de recepción, almacenamiento, preparación y consumo, con el fin de identificar novedades en infraestructura que puedan afectar la inocuidad de los alimentos que allí se manipulen. Igualmente, se debe verificar que estas áreas se encuentren libres de cualquier tipo de plaga.

- Verificar las condiciones de funcionamiento de los equipos de cocina, equipos de refrigeración, gasodomésticos y menaje (estado de las mangueras, posibles fugas de gas, puntos de conexión, utensilios rotos o deteriorados, entre otros).

- Gestionar lo pertinente para el mantenimiento y actividades para el lavado y desinfección de tanques de agua o de los elementos en los que se almacena ésta.

- Disponer de los elementos de protección personal en cantidad suficiente, así como el uso de agentes y sustancias para la desinfección de manos de todo el personal a cargo de la manipulación y entrega de los complementos alimentarios.

- Las Entidades Territoriales deberán revisar, y si es del caso, ajustar los contratos vigentes, que permitan garantizar la continuidad del servicio en la presencialidad, bajo las modalidades señaladas en las resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN: 0</b>
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 02
<b>FORMATO:</b> Circular externa		<b>VIGENTE DESDE:</b> 03/09/2020

Todo lo anterior, con observancia del anexo técnico de la referida resolución.

Con la aplicación de las anteriores orientaciones, las Entidades Territoriales propenderán por el cumplimiento de sus responsabilidades como actores fundamentales en la implementación del Programa de Alimentación Escolar, propiciarán las condiciones para la continuidad de la prestación del servicio durante la totalidad del calendario académico a partir de las disposiciones vigentes y de esta forma aportarán al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

El derecho a la educación de calidad de los estudiantes, el cual requiere para su adecuado cumplimiento de la presencialidad, debe ser siempre el principio que orienta las decisiones. Consecuentemente toda determinación debe velar por anteponer la conveniencia del estudiante a la de las administraciones o los operadores, que deben estar al servicio de estos.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**

Director General

Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar

-Alimentos para Aprender -

Proyectó/ Oscar Andrés Olarte – Profesional Especializado Subdirección de Fortalecimiento UApA

Janeth Jiménez Pinzón – Asesora Jurídica UApA

Revisó/Janeth Jiménez Pinzón – Asesora Jurídica UApA